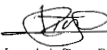


Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
	DILIGENCIA.- Para Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado DEFINITIVAMENTE por el Pleno de fecha 25 de Abril de 2003 En Arenas de Iguña a 30 de Abril de 2003 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	casos, siempre que los depósitos se sitúen en superficie, se deberán tomar las medidas necesarias con el objeto de limitar los impactos visuales para ello será obligada la instalación de pantallas vegetales. e. Quedará prohibida la instalación de antenas parabólicas, de radiofonia, etc. en zonas visibles, que puedan distorsionar la percepción de la arquitectura o el paisaje existente. f. Se deberán mantener las condiciones naturales de la parcela, evitando en lo posible la urbanización de la misma, así como la inclusión de elementos ornamentales disonantes (artículo 34 de la Ley de Cantabria 212001). g. Con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener diversos hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el mantenimiento de la vegetación autóctona presente en los terrenos y que no se vea afectada por la construcción, así como la conservación de los setos y vegetación asociada a los cerramientos de las fincas
258	Se prohíbe expresamente cualquier tipo de edificación en estos terrenos, excepto las instalaciones estrictamente vinculadas a la explotación forestal. DILIGENCIA DE COMPULSA.- La extiendo yo, el Secretario para hacer constar que la presente es fiel copia del original que se me exhibe y retira en este acto al cual me remito. Arenas de Iguña, a 18 de Febrero de 2003	Se consideran usos permitidos 1. Forestales. 2. Agrícolas. 3. Ganaderos vinculados a la explotación del suelo. Serán autorizables, con carácter excepcional, las siguientes construcciones y usos: 1. Las instalaciones que sean necesarias para las explotaciones forestales, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. 2. Las construcciones e instalaciones permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras 3. Las actuaciones y usos específicos que quepa justificadamente considerar de interés público por estar vinculadas a cualquier forma de servicio público o porque sea imprescindible su ubicación en suelo rústico. Se consideran usos prohibidos.

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
	DILIGENCIA.- Para Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado DEFINITIVAMENTE por el Pleno de fecha 25 de Abril de 2003 En Arenas de Iguña a 30 de Abril de 2003 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	especies arbóreas ornamentales o aloctonas únicamente serán permitidas especies arbóreas autóctonas c. Se permitirá la utilización de generadores o energías alternativas siempre que no se generen impactos por ruidos o visuales de magnitud (artículo 34 de la Ley 212001). d. Los depósitos de combustibles deberán ser subterráneos cuando su capacidad sea igual o mayor de 5000 litros. En el resto de los casos, siempre que los depósitos se sitúen en superficie, se deberán tomar las medidas necesarias con el objeto de limitar los impactos visuales para ello será obligada la instalación de pantallas vegetales e. Quedará prohibida la instalación de antenas parabólicas, de radiofonia, etc. en zonas visibles, que puedan distorsionar la percepción de la arquitectura o el paisaje existente. f. Se deberán mantener las condiciones naturales de la parcela, evitando en lo posible la urbanización de la misma, así como la inclusión de elementos ornamentales disonantes (artículo 34 de la Ley de Cantabria 212001). g. Con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener diversos hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el mantenimiento de la vegetación autóctona presente en los terrenos y que no se vea afectada por la construcción, así como la conservación de los setos y vegetación asociada a los cerramientos de las fincas


Edo Juan de la Torre Bernardo
Ingeniero de Caminos (Col 7 189)
03/5839

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de expediente para construcción de estabulación libre de ganado vacuno de leche, en Ruiseñada.

Por «La Molina, C. B.» se ha solicitado autorización para la construcción de una estabulación libre de ganado vacuno de leche con capacidad para 82 vacas madres según el proyecto técnico redactado por don Javier Izquierdo Rodríguez, ingeniero técnico agrícola, a instalar en La Mies de Arriba, sitio de El Reguero, Ruiseñada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado en este Ayuntamiento y para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Comillas, 12 de mayo de 2003.—El alcalde (ilegible).

03/6063

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle para construcción de vivienda en barrio de Sierra.

El señor alcalde-presidente aprobó inicialmente en fecha 13 de marzo de 2003 el expediente de aprobación del Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido por doña Eudisia Diego Fernández referido al suelo urbano, para la construcción de una vivienda en el barrio de Sierra, redactado por el arquitecto don Miguel Ángel Sainz de Varanda.

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
	DILIGENCIA.- Para Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado DEFINITIVAMENTE por el Pleno de fecha 25 de Abril de 2003 En Arenas de Iguña a 30 de Abril de 2003 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1. Ganadería intensiva no vinculada a la explotación del suelo. La competencia y procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico están indicados en los artículos 115 y 116 de la LSC. Las edificaciones vinculadas a explotaciones forestales cumplirán, a parte de lo indicado en el artículo 114 de la LSC, con los criterios aprobados por la Comisión Regional de Urbanismo para la regulación de las autorizaciones de construcción y viviendas vinculadas a explotaciones agrarias en suelo rústico (BOC nº 106 de 4 de junio de 2002) y con las siguientes condiciones: 1. Edificabilidad de instalaciones: 0,05 m² / m² 2. Ocupación máxima de instalaciones: 25% 3. Retranqueo mínimo de edificaciones: el mayor de 15 m o la altura de la instalación 4. Altura máxima de instalaciones: 7 metros, salvo silos y/o depósitos previa justificación técnica 5. Parcela mínima: 6.000 m² 6. Los cerramientos de parcela se situarán como mínimo a 3 m del límite exterior de la calzada, sin perjuicio de previsiones más restrictivas contenidas en la legislación sectorial de carreteras, debiendo los propietarios ceder gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionar, con ese límite, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente 7. Cierres de parcela, plantaciones y otros elementos dentro de la misma a. Los cierres de parcelas deberán ser iguales a los tradicionales pudiendo ser de piedra y alturas inferiores a los 80 cm., vegetales con especies arbustivas y subarborescentes tipo espinos, majuelos, etc. o estacados en aquellas zonas donde este tipo sea característico. En las zonas de paisaje abierto donde no exista tradición de cierres, estos deberán ser inapreciables a fin de no romper la armonía del paisaje y de materiales acordes con el entorno. (artículo 34 de la Ley 2/2001). b. En ningún caso se permitirán
	DILIGENCIA DE COMPULSA.- La extiendo yo, el Secretario para hacer constar que la presente es fiel copia del original que se me exhibe y retira en este acto al cual me remito. Arenas de Iguña, a 13 de Febrero de 2003 EL SECRETARIO.	